



16 de noviembre de 2022

(22-8533)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**RESTRICCIONES IMPUESTAS POR BOLIVIA A LAS EXPORTACIONES  
AGROPECUARIAS DEL PERÚ (PCE N° 530)**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 14 de noviembre de 2022, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú presenta ante los Miembros de la OMC su preocupación comercial específica con relación a diversas medidas restrictivas que, desde el año 2017, vienen evitando el ingreso de las exportaciones peruanas de trucha entera a Bolivia, las cuales carecerían de sustento técnico.
2. Sobre el particular destacar que, pese a que la autoridad sanitaria boliviana comunicó oficialmente la aprobación del certificado sanitario armonizado para la exportación de trucha fresca – refrigerada / entera-granel en el año 2017<sup>1</sup> a la fecha no ha cumplido, con los compromisos correspondientes para permitir la exportación de trucha entera a dicho país. Ello a pesar de que la autoridad sanitaria peruana ha venido realizando actividades que permitirían la comercialización de trucha en frontera garantizando un productos sano e inocuo.
3. En ese sentido el Perú desea reiterar su preocupación referida a que, en enero de 2022, durante una reunión sostenida entre el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de Perú (SANIPES) y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia (SENASAG), dicha autoridad nos indicó que, bajo su normativa vigente, solo se puede comercializar animales eviscerados y, en ese sentido, debido a su marco regulatorio, no podrían aceptar otro tipo de productos.
4. Es decir, después de cinco años de haber aprobado un certificado sanitario para exportar trucha entera, Bolivia nos informó que, bajo su norma interna, no es posible importar este tipo de productos, restringiendo su acceso injustificadamente.
5. Cabe destacar que el Perú recibió dicha información normativa por parte de Bolivia<sup>2</sup> y realizó una revisión exhaustiva de las normas, en la cual se evidenció que ninguna prohíbe el ingreso de trucha entera. Por lo que dicha prohibición también sería contraria a las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994 relacionado a la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

<sup>1</sup> CITE/SENASAG/DN N° 1232/2017.

<sup>2</sup> Normativas sanitarias remitidas por el SENASAG:  
Resolución administrativa N° 0143-2017;  
Resolución administrativa N° 015-2018;  
Resolución administrativa N° 112 2006;  
Resolución administrativa N° 012-2005;  
Resolución administrativa N°142-2017;  
Resolución administrativa N°07-2018.

6. Posteriormente, en el mes de junio de 2022, Bolivia informó que la norma boliviana en la que se indica que solo se puede comercializar animales eviscerados entró en vigencia en abril del 2022.<sup>3</sup>

7. Razón por la cual el Perú desea reiterar su profunda preocupación respecto a la falta de transparencia de Bolivia con relación a sus normativas internas ya que ninguna de las normas enviadas en el mes enero o la que entró en vigencia en abril de 2022 fueron notificadas previamente al Comité MSF de la OMC conforme al artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

8. Adicionalmente, mediante el Oficio No. 332-2022-SANIPES/PE, de fecha 9 de setiembre de 2022, SANIPES solicitó a SENASAG el sustento técnico y la evaluación de riesgo realizado para la inclusión del pescado fresco, refrigerado o congelado (eviscerado) en la categoría de riesgo sanitario 1 del Anexo 1 de la Resolución Administrativa No. SENASAG No. 078/2022; sin embargo, hasta la fecha no hemos respuesta a la consulta realizada.

9. Por último, el Perú desea destacar que, con fecha 6 de octubre de 2022, se sostuvo nuevamente una reunión técnica bilateral entre las autoridades sanitarias de ambas Partes, en la cual Bolivia solicitó se realizara una reunión presencial para resolver el tema de la exportación de truchas con viseras y se comprometió a enviar la invitación formal para que pueda ser realizada en frontera.

10. Asimismo, se comprometió a enviar un correo electrónico adjuntando sus normas y precisando los artículos en los que se hace referencia a la prohibición de las importaciones de trucha entera. No obstante, a la fecha el Perú no ha recibido esta información.

11. Por lo anteriormente expuesto, Bolivia habría contravenido las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994, así como de los artículos 2, 3, 5, 7, 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF. En ese sentido, solicitamos a Bolivia dejar sin efecto cualquier restricción *de jure* o *de facto* que venga aplicando a las exportaciones de trucha entera peruanos.

---

<sup>3</sup> Resolución administrativa No. 078/2022, que aprueba el "Manual de Procedimiento para la Habilitación de establecimientos que producen o elaboran productos y subproductos pecuarios que requieran exportar al Estado Plurinacional de Bolivia 2<sup>da</sup> edición".